



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

RESOLUCION N.º 251-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2025

Cde. Expte. N.º 0630-508/2023.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS JUAN GARCIA QUEJA EN LIBRO DE QUEJAS EJE S.A. OF. PALPALA POR CORTE DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA FOLIO N° 3740 CDE. NOTAR N° 344/2023.",
y

CONSIDERANDO:

Que, conforme normativa, EJE S.A remite a esta Superintendencia el Folio N.º 3740, queja asentada en la oficina de Palpalá por el Sr. Juan García, por corte del suministro de Energía Eléctrica y falta de aviso, Servicio N.º 106512. Adjunta documentación.

Que, a fs. 04 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectué descargo;

Que, a fs. 06, obra informe de la Empresa a través del cual detallan lo siguiente:

- En virtud al análisis realizado, informan que, mediante nota le expresaron al reclamante que se remitió el aviso de corte del suministro, detallando cronológicamente lo acontecido.

Que, a fs. 07, obra Informe del Departamento Control de Tarifas, por medio del cual advierte que, la Empresa Distribuidora no adjunta copia del correo electrónico o mensaje enviado al usuario por el aviso de corte, por lo que no se puede establecer si efectivamente se realizó dicha comunicación.

Que, a fs. 08, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación, producida la respuesta por parte de la Empresa y los informes técnicos los cuales comparte, solicita se concluya con el trámite administrativo, considerando que el corte efectuado por EJE S.A fue incorrecto ya que incumple lo normado por el Reglamento de Suministro en su Art. 06. Por lo que, esta Gerencia solicita se ordene a la Prestataria que reintegre las sumas abonadas por el usuario en concepto de Tasa de Reconexión más la multa normada por el Art. 31º de la Ley N.º 24.240 de Defensa del Consumidor por la incorrecta facturación.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 - 4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 251-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2025

Por ello, y en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU RESUELVE

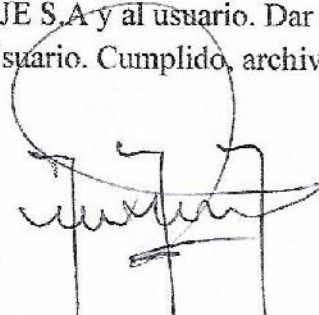
ARTICULO 1º: Por los fundamentos expuestos en el considerando, hacer saber al Sr. **Juan García**, con domicilio en calle Catamarca N.º 7 Bº 9 de julio de la Ciudad de Palpalá, Servicio N.º 106512, cuyo titular es el Sr. Simón Eleuterio Ficosco, que su reclamo dio inicio al Expediente N.º 0630-508/2023, y de acuerdo a los informes técnicos obrantes en autos, se resuelve conforme a los siguientes articulados:

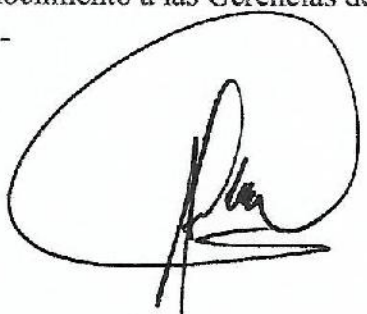
ARTICULO 2º: Por lo expuesto en el considerando EJE S.A deberá reintegrar al usuario las sumas abonadas en concepto de Tasa de Reconexión.

ARTICULO 3º: EJE S.A deberá liquidar a favor del usuario la multa establecida en el artículo 31 de la Ley N.º 24.240 de Defensa del Consumidor y acreditar ante esta Superintendencia las constancias de tal liquidación.

ARTICULO 4º: Notificar a EJE S.A y al usuario. Dar conocimiento a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -


Ing. Jorge Guillermo Cheil
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2º - SU.SE.PU


Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1º - SU.SE.PU


Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU


Eliana Rojas
Sector Cobranzas
Empresa Jujeña de Energía S.A.